



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2023-00324-00
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA BAYUELO MARENGO
DEMANDADO: YESID CANTILLO PINTO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso se observa que la presente demanda nos correspondió por reparto, fue inadmitida por auto que salió por estado el día 30 de agosto; posteriormente se presentó subsanación el día 5 de septiembre estando dentro del término legal; la subsanación cumple con los requisitos legales correspondientes al tipo de demanda, por lo que se procederá a admitir.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de **ALIMENTOS DE MENORES** promovida por la señora **LUISA FERNANDA BAYUELO MARENGO** en representación de su menor hijo SCB contra el señor **YESID CANTILLO PINTO**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C.G.P. y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Imprímasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Oficiése a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **YESID CANTILLO PINTO**, con C.C. No. **1.042.425.299** a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hijo SCB conforme a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hijo SCB, en el equivalente al 25% del salario y demás emolumentos que devenga el señor **YESID CANTILLO PINTO**, con C.C. No. **1.042.425.299** en su calidad de empleado de la **SERTEMAP** luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de que haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. **080012033003**, formato 6, a nombre de la demandante señora **LUISA FERNANDA BAYUELO MARENGO** identificada con **CC. No.1.140.834.956**.

SEPTIMO: Oficiése al pagador de **SERTEMAP** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **YESID CANTILLO PINTO**, con C.C. No. **1.042.425.299**, como empleado de dicha entidad, igualmente certifique si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos

OCTAVO: Téngase a la Dra. **LAURA VANESSA CASTILLO HENRIQUEZ**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **1.043.010.386** y TP No. 350.271 del CSJ como apoderada judicial de la señora **LUISA FERNANDA BAYUELO MARENGO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DVCG

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 158
Fecha: 25 de septiembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
22 de septiembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6c21b0d25cb96621934508ef30076057d00d5052236d6a5817ae9ce8b8421d**

Documento generado en 22/09/2023 11:33:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>